PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

NIT: 801.000.031-4

INVITACION PÚBLICA

PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO CONTRACTUAL QUE PERMITA ELEGIR UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE: **COMPRAVENTA**, ELLO, ACUDIENDO A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA:

MÍNIMA CUANTÍA Nro. 01 DEL AÑO 2026

OBJETO CONTRACTUAL:

COMPRAVENTA DE LAS DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DEL AÑO O VIGENCIA **2026,** PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, *ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1878 DE 1989 vigentes a la fecha*.

OCTUBRE DEL AÑO 2026

CIRCASIA QUINDIO, COLOMBIA

INVITACIÓN PÚBLICA – MINIMA CUANTIA Nro. 01 DEL AÑO 2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

MINIMA CUANTIA, establecida en el Artículo 94 de la Ley 1474 del año 2.011

PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARA A LA MODALIDAD DE SELECCION:

Invitación Pública, reglada en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 **(***por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional***)**.

PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA:

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 1 y 3 Literal B), del Artículo 11, el Artículo 12, el Articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Articulo 8 de la Ley 1150 del año 2.007, el Artículo 94 de la Ley 1474 del año 2.011, estos dos últimos en concordancia con lo dispuesto en los Artículos: 2.2.1.1.1.7.1, **2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.3.** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015**;** la Ley 2069 del año 2.020 Artículo 30[1] que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a publicar en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II): **https://colombiacompra.gov.co/secop-ii**, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, la presente Invitación Pública, que permita la selección objetiva y aceptación de la oferta de una persona natural o jurídica para la celebración de un contrato, conforme a las siguientes especificaciones:

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con la Ley 850 del año 2.003 se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación. Con este fin, podrán consultarse en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I): **www.contratos.gov.co,** en la página asignada a esta contratación y/o en las instalaciones de la Entidad Estatal: **PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los Estudios Previos, Estudios del Sector Económico, Cotizaciones (Análisis del mercado), la presente Invitación Publica y los demás documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales del presente proceso de contratación pública.

[1] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.0015 <<** ***Modificado por el Decreto Nacional 1860 del 2.021*** **(***Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30,* 31, 32, 34 Y 35 *de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones***)>>.**

CONTENIDO DE LA INVITACION PUBLICA:

CAPITULO I: INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO Y/O MODALIDAD DE SELECCIÓN, Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE. 7

1.1. Leyes y jurisprudencia: 7

1.2. Interpretación de la presente invitación publica: 7

1.3. Reglas de interpretación del presente pliego de condiciones y/o Invitación Publica: 8

1.4. Entidad contratante: 9

1.5. Correspondencia a la Entidad contratante para el proceso contractual: 9

1.6. Obligatoriedad de celebrar el contrato objeto del presente proceso contractual a través de: Acuerdo marco de Precios (AMP), celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente:* 9

1.7. Modalidad de selección contractual y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos: 12

1.8. Tipo de contrato y/o tipología contractual a celebrarse resultado del presente proceso: 14

1.9. Objeto del proceso de selección contractual: 14

1.10. Identificación hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios: 14

1.11. Inclusión del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones **(***Adquisición planeada***):** 15

1.12. Registro único de proponentes (R.U.P): 15

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO: 15

2.1. Obligaciones específicas y generales del (la) contratista seleccionado(a): 15

2.2. Obligaciones específicas y generales de la Entidad Contratante (Personería): 18

2.3. Forma de Pago: 19

2.4. Plazo de ejecución del contrato: 20

2.5. Impuestos, gravámenes, descuentos, estampillas o deducciones que se realizan al contratista previo al pago: 20

2.6. Permisos, licencias o registros: 21

2.7. Lugar de ejecución del contrato, entrega y domicilio contractual: 21

2.8. Supervisión del Contrato resultado del proceso de selección: 21

2.9. Multas y clausula penal pecuniaria: 21

3. CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: 21

3.1. Valor estimado del contrato y su justificación: 22

3.2. Solicitud de Información a proveedores y/o cotización a través de la plataforma SECOP II: 23

3.3. Presupuesto oficial determinado para el proceso contractual: 24

3.4. Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 24

CAPÍTULO II: DEL TRÁMITE PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL Y EL DESARROLLO DE SU CRONOGRAMA (MÍNIMA CUANTÍA): 24

4.1. Tramitación del proceso contractual a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II): 24

4.2. Cronograma del proceso de selección contractual: 25

4.3. Desarrollo del cronograma de actividades del proceso contractual: 25

4.3.1. Publicación de Estudios Previos, Estudios del Sector (análisis de mercado) y demás anexos del proceso contractual: 25

4.3.2. Publicación de la presente Invitación Publica, equivalente al pliego de condiciones del proceso contractual: 25

4.3.3. Solicitudes para limitar el proceso contractual de Mínima Cuantía a MIPYMES: nacionales o territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato): 26

4.3.4. Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales): 27

4.3.5. Acto mediante el cual configurará la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual: 28

4.3.6. Adendas para modificar el Pliego de Condiciones y/o la Invitación Publica: 28

4.3.7. Presentación de propuestas soporten el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la respectiva oferta económica: 29

4.3.8. Evaluación y/o calificación de las propuestas u ofertas económicas: . 29

4.3.9. Traslado del Informe de Evaluación: 29

4.3.10. Aceptación de la oferta o declaratorio desierto del proceso. 29

CAPÍTULO III: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS ECONÓMICAS: 30

5.1. Gestión del proceso contractual a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II): 30

5.2. Reglas para la presentación de las propuestas con los documentos que acrediten los requisitos habilitantes, incluidas las ofertas económicas: 30

5.3. Carácter irrevocable de las propuestas u ofertas y su vigencia: 31

5.4. Contenido de la propuesta, y la oferta técnica y económica: Documentos y/o Formatos que debe adjuntar el proponente u oferente a la plataforma: SECOP II: 31

CAPÍTULO IV: REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LOS PROPONENTES U OFERENTES: 32

6.1. CAPACIDAD JURIDICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN (Documentos o Formatos para su acreditación): 32

Carta de presentación de la propuesta: (Formato Nro. 1): 32

Libreta Militar para género masculino menores de 50 años: 33

Registro Único Tributario (RUT): 33

Verificación antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y boletín deudores morosos del estado: 33

Cada proponente deberá encontrase a paz y salvo por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL**) / Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes Parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4 Solo para personas jurídicas):** 34

Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras: 36

6.2. EXPERIENCIA: 39

6.2.1. Experiencia General: 39

6.2.2. Experiencia especifica: 39

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: 39

6.4. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: *Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015* **<<** *Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021***>>***:* 39

6.4.1. Experiencia General diferencial para MiPymes: 40

6.4.2. Experiencia Especifica diferencial para MiPymes: 40

6.5. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA: A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz**;** como sujetos de especial protección constitucional: *Dando aplicación a lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.4.2.15. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015* **<<** *Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021***>>***:* 41

6.5.1. Experiencia General diferencial para: *A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población*

en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional: 43

6.5.2. Experiencia Especifica diferencial para *A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional:* 43

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: 44

CAPÍTULO V: CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. (FORMATO NRO. 2). .. 45

5.1. La Entidad realizará la calificación o evaluación ÚNICAMENTE de la propuesta u oferta económica que tenga el menor precio o valor (*En un principio, de no cumplir los requisitos habilitantes, técnicos o económicos, se continuará con la segunda y así sucesivamente*): 45

5.2. Criterios de Desempate: 47

5.2. Aceptación de la oferta o declaratoria de desierta: 47

CAPITULO VI: ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: .. 47

6.1. GARANTIAS: 49

6.1.1. Cumplimiento del Contrato: 49

6.1.2. Calidad del Servicio: 50

6.1.3. Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo: 50

6.1.4. Termino para la entrega de los amparos y ajustes en su cobertura: . 50

7. Indicación sobre si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial: 51

8. Constancia del deber de análisis: 53

FORMATOS Y ANEXOS ADJUNTOS: 53

FORMATO Nro. 1: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. 53

FORMATO Nro. 2: OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA. 53

FORMATO Nro. 3: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE PROPONENTE PLURAL: CONSORCIO. 53

FORMATO Nro. 4: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE PROPONENTE PLURAL: UNIÓN TEMPORAL. 53

FORMATO Nro. 5: CERTIFICACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Salud, Pensión y ARL) Y PARAFISCALES (Solo Para Persone Jurídica). 53

FORMATO Nro. 6: DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS. 53

ANEXO Nro. 1) CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL. 53

CAPITULO I: INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO Y/O MODALIDAD DE SELECCIÓN, Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

1.1. Leyes y jurisprudencia:

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, se encuentra dentro de las Entidades Estatales de que trata el Articulo 2 Literal B) final de la Ley 80 del año 1.993; considerando que a la ley le ha otorgado capacidad para celebrar contratos a las Personerías Municipales, conforme a lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley 136 de 1993, concordante con el Art. 110 incisos 1 y 3 inciso inicial y final del Decreto-Ley 111 de 1996 **(***Estatuto Orgánico del Presupuesto***);** por lo tanto, está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado principalmente por las siguientes normas: *la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, la Ley 1882 del 2.018, la Ley 2069 del año 2.020 , y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten*. La Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (*conexo al de publicidad*), Economía y Responsabilidad, respectivamente, en materia de Contratación Pública, por lo tanto, los mismos y aquellos que se deriven de ellos, serán aplicables plenamente en el presente proceso de selección contractual, en concordancia con la aplicación del derecho fundamental al debido proceso y los principio de la función administrativa, consagrados en el Artículo 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia. En desarrollo de tales principios, la selección de la propuesta u oferta, se hará en forma objetiva y teniendo en cuenta la más favorable para los intereses de la Personería Municipal de Circasia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007, modificado por el Artículo 88 de la ley 1474 del año 2.011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

- **Leyes (normatividad) aplicables:** De conformidad con lo previsto en los Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993 **(***Estatuto General de Contratación de la Administración Pública***),** se permite a la Administración Pública acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. Razón por la cual el contrato resultado del presente proceso de selección contractual, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias y/o tipos contractuales particularmente regulados en la Ley 80 del año 1.993 en su Art. 32 para cada uno de los contratos allí enlistados.

- **En cuanto a normas sustanciales:** Se aplicarán las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia **(***Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, el Decreto Único Reglamentario 1080 del año 2.015, la Ley 1882 del año 2.018, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen***),** de igual manera se le aplicaran las disposiciones en materia de contratos consagradas en el Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, la Ley 2069 de 2020 **(***Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia***)**, Decreto 399 de 2021 **(***Por el cual se modifican los artículos* 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y *se adicionan unos parágrafos transitorios* a *los artículos* 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y *2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional***),** *y demás normas complementarias.*

1.2. Interpretación de la presente invitación publica:

Los pliegos de condiciones y las Invitaciones Publicas que realicen las Entidades Estatales dentro de los procesos contractuales para la escogencia o selección de sus contratistas, deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, análisis del sector y demás Anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos pliegos de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos pliegos de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para la PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos pliegos de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al Departamento Administrativo Jurídico, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades. No obstante, cualquier divergencia del pliego de condiciones no aclarada en la oportunidad debida mediante adenda deberá ser interpretada de la forma que mejor garantice la pluralidad de oferentes y selección objetiva de los contratistas.

1.3. Reglas de interpretación del presente pliego de condiciones y/o Invitación Publica:

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en otra parte, La Personería Municipal de Circasia Quindío, podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin, perjuicio de lo consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, sobre los documentos que pueden ser subsanados.

Cuando en este pliego de condiciones se establezca un valor en números y otro en letras refiriéndose a un mismo punto, prevalecerá el valor establecido en letras, en todo caso se apoyará la verificación con los demás documentos del proceso precontractual que permita establecer el número real en el que exista una posible contradicción.
Cuando existieren expresiones, requisitos o condiciones confusas dentro del presente pliego de condiciones, la entidad en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 13 y 23 de la Ley 80 del año 1.993 se acudirá a las reglas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1.618 y siguientes del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo establecido por el ***Honorable CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A- Consejero ponente (e): HERNÁN ANDRADE RINCÓN****, sentencia del primero (1o) de Octubre de dos mil catorce (2014);* ***RADICACIÓN: 25000232600020050021401 34778,*** respecto de la aplicación de las mismas, así:

> *"ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.*
>
> *ARTICULO 1619. <LIMITACIONES DEL CONTRATO A SU MATERIA>. Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.*
>
> *ARTICULO 1620. <PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS>. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.*
>
> *ARTICULO 1621. <INTERPRETACIÓN POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.*
>
> *Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.*
>
> *ARTICULO 1622. <INTERPRETACIONES SISTEMÁTICA, POR COMPARACIÓN Y POR APLICACIÓN PRÁCTICA>. Las cláusulas de un*

contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.

ARTICULO 1623. <INTERPRETACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE CASOS DENTRO DEL CONTRATO>. Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.

ARTICULO 1624. <INTERPRETACIÓN A FAVOR DEL DEUDOR>. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.

1.4. Entidad contratante:

PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO / NIT: 801.000.031-4

1.5. Correspondencia a la Entidad contratante para el proceso contractual:

- ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la: Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II): Consulta: Personería de Circasia / NIT: 801.000.031-4:
 https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

1.6. Obligatoriedad de celebrar el contrato objeto del presente proceso contractual a través de: Acuerdo marco de Precios (AMP), celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente:*

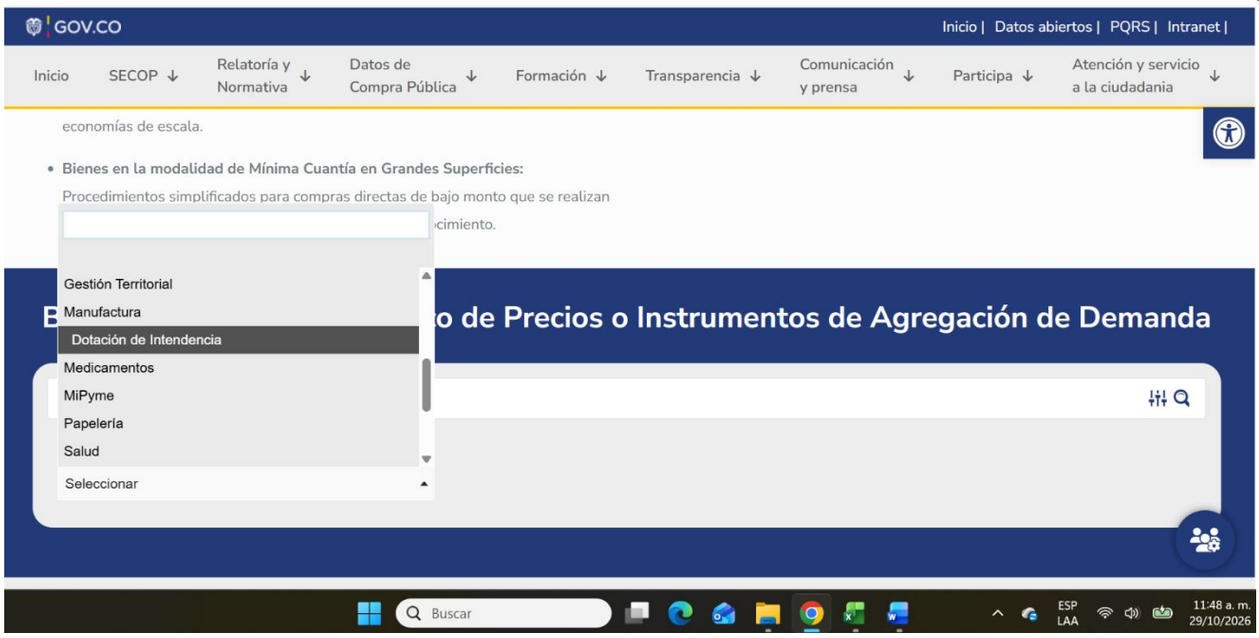
Tratándose de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización[2], la causal que se debe invocar para desarrollar la modalidad de selección, es la: *ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,* establecida en la Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Literal ***A).***

- ***A):*** *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
 Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/glosario/bienes-y-servicios-de-caracteristicas-tecnicas-uniformes

subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)
(NEGRITA FUERA DEL TEXTO LEGAL**)**

Una vez verificada la página oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*; se observa que a la fecha (Octubre 2026) NO existe un acuerdo marco de precios vigente para compra o adquisición de dotación de ropa y calzado para personal, el único vigente es dotación e intendencia con destino exclusivo a la fuerza pública, razón por la cual, no hay lugar a dar aplicación a la norma precitada.



Link Consulta: Acuerdos Marco de Precios Vigente:
https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec

Además de lo anterior, cuando el presupuesto oficial estimado del contrato a celebrarse no alcance la menor cuantía de la Entidad, prevalece la modalidad de Selección: MÍNIMA CUANTÍA, ello, de acuerdo con lo establecido por parte de la: Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[3]; a través del **Concepto C- 242 del 2021[4], en el cual se determina:**

> ***(…)*** *»3. ¿Las entidades públicas obligadas a adherirse a Acuerdos Marcos de Precios bajo la modalidad de Selección Abreviada, tienen también la obligación de adherirse, a través de operaciones secundarias a los Acuerdos Marcos de Precios, para adelantar contrataciones de bienes o servicios que correspondan al valor de la mínima cuantía de la entidad? o ¿está obligatoriedad, sólo aplica para la modalidad de Selección Abreviada,*

[3] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

[4] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-242%20de%202021

conforme a lo indicado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007?»

(…)

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

(…)

2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 y que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original Firmado
Jorge Augusto Tirado Navarro

JORGE AUGUSTO TIRADO NAVARRO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Pudiéndose concluir claramente, que, aunque exista un Acuerdo Marco de Precios Vigente, si el presupuesto oficial estimado o determinado por la Entidad, no alcanza a estar dentro de la Menor Cuantía de la Entidad; <u>prevalece la modalidad de selección: MINIMA CUANTIA</u>.

Razón por la cual, queda absolutamente claro que la Entidad debe acudir a dicha modalidad de selección, aplicando el procedimiento que estime pertinente, esto es, **Invitación Publica*: Dcto 1082: Art. 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. o **Invitación dirigida a por lo menos 2 grandes superficies*: Dcto 1082: Art. 2.2.1.2.1.5.3; eligiendo la Personería Municipal de Circasia la Invitación Publica para aplicar y garantizar los principios de transparencia, economía, igualdad y libre concurrencia.

1.7. Modalidad de selección contractual y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:

En razón al presupuesto oficial estimado como valor total del contrato que se pretende suscribir, y teniendo en cuenta que el mismo, **NO** superara el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta Entidad (Personeria Municipal), para la presente anualidad (2024), se adelantará un proceso contractual bajo la modalidad de selección denominada: *MÍNIMA CUANTÍA*, conforme a lo establecido en el: *Articulo 94 Ley 1474 del año 2.011- el cual adicionó dicha modalidad de selección al Art. 2 de la Ley 1150 del 2007, concordante con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 A 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.*

Ahora, de conformidad con lo señalado en el **Artículo 2 numeral 5 de la ley 1150 del año 2.007**, aquella contratación, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la Entidad, conforme a su presupuesto oficial total, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través del procedimiento de selección de Mínima Cuantía, situación que aplica al presente caso, con forme a los siguientes sustentos:

- **Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Literal B**, señala o indica la manera de determinar la Menor Cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, ello, conforme al valor del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, consagrando en su inciso 6: *(…) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (…).*

- Que el Presupuesto General del Municipio de Circasia Quindío para el año o vigencia **2026,** en el cual se encuentra incluida la sección presupuestal: **(20)** *Personería***,** fue adoptado y aprobado por el Concejo Municipal de Circasia Quindío a través del **Acuerdo Municipal Nro. 015 de fecha 27 de noviembre año 2025**[5] **(***POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LAS APROPIACIONES PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA, E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES***)**, en donde quedo fijado un monto total de: *CIENTO SETENTA (170) SALARIOS MINIMOS,* para financiar el funcionamiento de la Personería Municipal, atendiendo lo establecido en la Ley 617 del año 2.000 en su Artículo 10) **<<***modificado por la Ley 2422 del 2024***>>,** en cuyo parágrafo 2 inciso 2, se ha establecido un aumento de 10 SMLMV cada año o vigencia fiscal a partir del 2025 así: *2025: 160 SMLMV./* ***2026: 170 SMLMV*** */ 2027: 180 SMLMV / 2028: 190 SMLMV / 2029: 200 SMLMV.* Los 170 Salarios Mínimos asignados a la Personería Municipal, se hicieron sobre la base del SMLMV del año 2025, con un incremento del 12% según proyecciones económicas.

- Que el Gobierno Nacional, ha expedido el **Decreto Nacional Nro. 1469 del 2025**[6]**,** a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia: 2026 (SMLMV) y/o Salario Vital, con un incremento del 23% sobre el SMLMV al año 2025, indicando en su Artículo 1:

[5] https://concejocircasia.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocircasia/content/files/000818/40897_acuerdo-n015-del-2025-hasta-la-sancion.pdf

[6] https://www.presidencia.gov.co/Documents/251230-Decreto-1469-MinTrabajo.pdf

Artículo 1: *Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2025. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).*

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2024. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000.00).

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2024 y deroga el Decreto 2613 de 2022.

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto el presupuesto de la Personería Municipal de Circasia Quindío, para el año vigencia fiscal: **2026**, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, la MENOR Cuantía de esta Entidad es: Hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte de la Personería Municipal de Circasia Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2024, se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	**S.M.L.M.V / 2026 $ 1.750.905**	**Valores estimados para los respectivos procesos contractuales**	**Tipo de modalidad de selección contractual a adelantarse como causal y/o en razón al valor o cuantía**
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la Menor Cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V.	$ 49.025.340	**MÍNIMA CUANTÍA** (Artículo 94 Ley 1474 del año 2.011)
MENOR CUANTÍA	Mas (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V.	$ 49.025.341 - **Hasta** $ 490.253.400	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** (Artículo 2 numeral 2 Literal B Ley 1150 del año 2.007)
MAYOR CUANTÍA	Mas (+) de 280 S.M.L.M.V.	$ 490.253.401 en adelante, inclusive	**LICITACIÓN PUBLICA** (Artículo 2 numeral 1 Ley 1150 del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($2.295.326) M/CTE**, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MINIMA CUANTIA de esta Entidad, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada: **MINIMA CUANTIA**, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento: Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

1.8. Tipo de contrato y/o tipología contractual a celebrarse resultado del presente proceso:

Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, la entrega de elementos (bienes) a cambio del pago de un precio por los mismos, y en especial que el total de las cantidades ya se encuentran establecidas o definidas, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se encuentra nominado y tipificado en el **Código de Civil Colombiano**, en los siguientes términos:

- Título XXIII:
 ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*

De igual manera, el Contrato de Compraventa, se encuentra nominado en el **Código de Comercio Colombiano** en el Titulo III / Capítulo I, Artículo 905 de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 905. <DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>.*** *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*
> *Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.*
> *Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero.*

1.9. Objeto del proceso de selección contractual:

El objeto del presente proceso precontractual es seleccionar de acuerdo a la ley, el reglamento, la jurisprudencia, y a la presente **Invitación Pública**, a la persona natural, persona jurídica, proponente plural y/o promesa de sociedad futura **(***consorcio o unión temporal***)** que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para la celebración de un contrato, **cuyo objeto es:**

- **COMPRAVENTA DE LAS DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DEL AÑO O VIGENCIA 2026, PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, *ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1878 DE 1989 vigentes a la fecha*.**

1.10. Identificación hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

Los bienes, elementos, servicios u obras del contrato objeto que corresponde al presente Proceso de Contratación, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con los siguientes códigos, los cuales fueron identificados en el **Plan Anual de Adquisiciones 2025 de la Personería Municipal de Circasia:**

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
3000000	53100000	53101600	53101602	Camisas para hombre
53000000	53100000	53101600	53101604	Camisas o blusas para mujer
53000000	53100000	53102500	53102501	Accesorios de vestir
53000000	53100000	53102700	53102710	Uniformes corporativos

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
53000000	53110000	53111500	53111501	Zapatos para hombre
53000000	53110000	53111500	53111502	Zapatos para mujer

NOTA 1: Los anteriores códigos se relacionan de manera informativa, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 6 de la Ley 1150 de 2.007.

NOTA 2: El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios de la Personeria Municipal de Circasia, para la vigencia o año 2.024, debidamente publicado por la Personeria Municipal en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) Link consulta:

https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=en

1.11. Inclusión del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones **(***Adquisición planeada***):**

Dando aplicación al principio de planeación en la actividad contractual, es necesario indicar que el Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios de la Personería Municipal de Circasia Quindío para el año o vigencia o año **2026**, debidamente publicado en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) Link consulta: https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

1.12. Registro único de proponentes (R.U.P):

Para el presente proceso de selección contractual, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 **(***Excepciones al R.U.P***)** y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO:

2.1. Obligaciones específicas y generales del (la) contratista seleccionado(a):

2.1.1. El Contratista deberá ofrecer garantía mínima de los bienes conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (*Estatuto del Consumidor*) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11**;** respondiendo por el reemplazo de aquello que resulten dañado o con fallas (defectos de fábrica), sin costo adicional para la Entidad Territorial.

2.1.2. El contratista se obliga a entregar los bienes (*dotación de vestido y calzado*), con sujeción estricta a las especificaciones o características técnicas exigidas o definidas en los Estudios Previos, Estudios del Sector, Invitación Publica o Pliego de Condiciones y la

minuta del Contrato celebrado. Debiendo ser entregada en el Municipio de Circasia Quindío y/o en el establecimiento de comercio del (la) contratista a través del funcionario encargado de ejercer la Supervisión vigilancia y control.

2.1.3. El contratista se obliga a entregar los bienes (*dotación de vestido y calzado*), objeto de la compra, empacados de manera ordenada, ello, en adecuadas condiciones de calidad y con cumpliendo de todas las normas que rigen la materia, en especial los impuestos aduaneros o de importación si es del caso, garantizando que los bienes objeto de venta se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.

2.1.4. El contratista se obliga a asumir los gastos o costos por conceptos de: empaques, transporte, herramientas a utilizar, desplazamientos de personal y demás que requiera para ejecutar el contrato, por lo tanto, los mismos deberán estar incluidos en cada Ítem de la Oferta Económica.

2.1.5. El contratista se obliga a mantener el precio de los bienes (*dotación de vestido y calzado*), en su Oferta Económica, frente a la compraventa objeto de la compra, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente cuando se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato[7].

2.1.6. El contratista se obliga a utilizar las herramientas adecuadas y a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio de compraventa objeto de la compra**;** razón por la cual se indica que la Personería Municipal de Circasia NO tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5)***;** como también los elementos de bioseguridad necesarios.

2.1.7. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad.

2.1.8. Presentar la factura valida de los productos y/o elementos vendidos, de acuerdo al Estatuto Tributario **(**Artículo 617**)**, adicionalmente, la factura debe contar con la resolución de autorización de la numeración respectiva expedida por la DIAN y/o la respectiva factura electrónica. La factura se debe presentar adjunto a el informe con evidencias de entrega a la Personería Municipal, conforme al contrato de: COMPRAVENTA que resulte de la modalidad de selección contractual, informe que se presentara al funcionario encargado de ejercer la supervisión, vigilancia y control.

2.1.9. Acreditar el pago al sistema de seguridad social integral: **A) Para el caso de Persona Natural:** Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el

[7] Ley 80 del año 1.993, Articulo 4.

Articulo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << *modificado por el Decreto 1273 del 2018*>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. **B) Para el caso de Personas Jurídica (empresas, consorcio o uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --*en caso de estar obligada a tenerlo*---, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado**;** ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas**[8]

2.1.10. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que la Personería Municipal de Circasia Quindío, le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: COMPRAVENTA, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

2.1.11. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, el (la) contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato de: COMPRAVENTA, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.2. DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE (Personería Municipal de Circasia Quindío):

2.2.1. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, y en especial de la Ofertas Económicas seleccionada, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.2.2. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que se haya solicitado en la invitación publica o pliego de condiciones, allegadas por parte del (la) contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.2.3. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.2.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la

[8] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)*

Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.2.5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Invitación Publica y/o pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

2.2.6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.2.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.2. Obligaciones específicas y generales de la Entidad Contratante (Personería):

2.2.1. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, y en especial de la Ofertas Económicas seleccionada, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.2.2. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que se haya solicitado en la invitación publica o pliego de condiciones, allegadas por parte del (la) contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.2.3. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.2.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.2.5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Invitación Publica y/o pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

2.2.6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.2.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.3. Forma de Pago:

La Personería Municipal de Circasia, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

- UN (1) UNICO PAGO, conforme a las cantidades vendidas y los valores de la oferta económica seleccionada, ello, una vez sean entregados los elementos y el (la) Supervisor(a) del contrato los haya recibido a satisfacción, siempre que el (la) contratista cumpla con las descripciones técnicas**;** previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción expedido por parte del Supervisor(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

 - **Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: Acreditar el pago al sistema de seguridad social integral: A) Para el caso de Persona Natural:** Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Articulo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << *modificado por el Decreto 1273 del 2018*>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. **B) Para el caso de Personas Jurídica (empresas, consorcio o uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --*en caso de estar obligada a tenerlo*---, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado**;** ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas[9].**

[9] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)*

2.4. Plazo de ejecución del contrato:

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será de: **CINCO (5) DIAS HABILES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.5. Impuestos, gravámenes, descuentos, estampillas o deducciones que se realizan al contratista previo al pago:

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación. Además, también estarán a cargo del (la) contratista: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato**;** según el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal **(**Acuerdo Nro. 018 del 2025**)**[10] **<<** vigente a la fecha**>>**, expedido por el Concejo Municipal de Circasia, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al= **7.04%** sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal.*	**7.04%**
Estampilla: Pro-Cultura: 1% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal*	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 2% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal*	
Impuesto de Industria Comercio Avisos y Tableros (ICAT) 0.4% del valor total del pago: *Estatuto de Rentas o Tributario Municipal*	
Retención en la Fuente: 4% del valor total del pago **(***compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta***);** excepto para aquellos auto-retenedores, previa acreditación con el respectivo acto expedido por la DIAN.	**4%**
Impuesto al Valor Agregado (IVA) ---*en caso de que el (la) contratista sea responsable de este impuesto*---, será su responsabilidad asumirlo, por lo tanto, estará incluido en el valor total de su propuesta u oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios, ello en el porcentaje establecido en el Estatuto Tributario Nacional.	**19%**
NOTA: Al momento de diligenciar la cotización de los bienes o elementos solicitados, es necesario que tengan en cuenta todos los aspectos que tengan incidencia en el precio a ofertar, entre ello, también: El lugar de ejecución (*transporte entrega etc*.) -pólizas o garantías que se le exigen al contratista-costos directos e indirectos, incluido el trasporte, y en especial los impuestos, gravámenes y descuentos antes referidos.	

[10] https://www.circasia-quindio.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20MUNICIPAL%20N°018%20DEL%202025%20CODIGO%20DE%20RENTAS%20CON%20LA%20SANCION.pdf

2.6. Permisos, licencias o registros:

Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias; no obstante, el contratista deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil con actividades económicas directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.7. Lugar de ejecución del contrato, entrega y domicilio contractual:

El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento del Quindío, acorde con el estudio de mercado (oferta) establecida en el Estudio del Sector. La entrega del de los productos y/o elementos objeto de: COMPRAVENTA, se debe realizar al (la) Supervisor (a) del Contrato en el establecimiento de comercio (*sede principal- sucursal o agencia del (la) contratista*). Para todos los efectos se establece como domicilio contractual el Municipio de Circasia Quindío.

2.8. Supervisión del Contrato resultado del proceso de selección:

La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El (la) Personero (a) Municipal de Circasia Quindío y/o quien haga sus veces, o quien el señor personero delegue o le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.9. Multas y clausula penal pecuniaria:

A) **MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, la Personería Municipal de Circasia Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal.

B) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato**; como consecuencia** del **incumplimiento total o parcial** de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

3. CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes elaboren sus propuestas, y determinen la Oferta Económica con la que participarán en el proceso de selección; como también las condiciones para la habilitación de tales propuestas, cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial del objeto a contratar, no exime al contratista de su expedición y entrega, tales condiciones técnicas son:

COMPRAVENTA DE LAS DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DEL AÑO O VIGENCIA 2026**,** PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, *ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1878 DE 1989 vigentes a la fecha*		
ITEM	**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PRENDA, TEXTIL O CALZADO**	**CANTIDAD**
1	**CAMISA FEMENINA ADMINISTRATIVA MANGA LARGA:**	**2 (DOS)**
2	**CAMIBUSO FEMENINO TIPO POLO MANGA CORTA:**	**2 (DOS)**
3	**JEAN O PANTALÓN FEMENINO CON BOLSILLOS DELANTEROS Y POSTERIORES FUNCIONALES:**	**2 (DOS)**
4	**CALZADO FEMENINO TIPO FORMAL EN CUERO PARA OFICINA:**	**2 (DOS)**
5	**CALZADO FEMENINO TIPO TENIS PARA ACTIVIDADES DE CAMPO:**	**2 (DOS)**
NOTA: Sobre la cantidad de suministro o entrega de dotación en el año 2026: La norma (Ley 70 de 1988 Art. 1 y su Decreto Reglamentario 1878 de 1989 vigentes a la fecha), establecen que el (la) trabajador(a) tienen derecho a que la Entidad con la que labora les suministre cada cuatro (4) meses una dotación de vestido y calzado, siendo necesario indicar que la actual Auxiliar Administrativa se vinculó a la Personería Municipal el día 06 de Abril del 2026 mediante nombramiento provisional a través de la Resolución Nro. 017 del 2026; razón por la cual para el año o vigencia 2026, **solo se le deben suministrar dos (2) dotaciones, una por cada cuatrimestre**.		

3.1. Valor estimado del contrato y su justificación:

La Personería Municipal de Circasia, ha realizado el Análisis del Sector Económico **(**Estudio de Mercado**)**, consultando procesos históricos adelantados por la misma Entidad, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se ha estimará el valor de los ítems o el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, gravámenes, descuentos, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato**: Se enviaron varias solicitudes de cotización vía correo electrónico institucional, y se recibieron: CINCO (5) COTIZACIONES, con las cuales se han determinado lo precios o valores estimados de los bienes, productos o servicios:**

- **Recibidas vía correo electrónico institucional, previa solicitud por parte de la Entidad:**

1) SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.S / NIT: 801.000.283-3 // Dirección: Calle 3 Norte Nro. 17 -20 –Barrio La Nueva Cecilia Armenia Quindío // Teléfono móvil: 350 592 65 38 / Correo electrónico: contratacionsysamsas@gmail.com

2) INVERSIONES Y SUMINISTROS MK S.A.S - Mauricio Sánchez Ramos – Representante Legal // Dirección: Carrera 35 A – Nro. 5 A Sur Armenia Quindío // Teléfono móvil: 323 319 78 41 / Correo electrónico: suministrosmk2304@gmail.com

3) DIANORA BOTERO RAMIREZ-C.C. 41929430 - Persona Natural con Establecimiento de Comercio: AZABACHE, Dirección: Carrera 15 Nro. 14-31 / Armenia Quindío / Teléfono fijo: (6) 734 43 /Correo electrónico: azabache.armenia@hotmail.com

3.2. Solicitud de Información a proveedores y/o cotización a través de la plataforma SECOP II:

- **Recibidas a través de solicitud de información a proveedores (evento de cotización) mediante la plataforma SECOP II:**

4) NCS BRANDS S.A.S. NIT: 805.022.296-8 /REPRESENTANTE LEGAL: ADRIANA GIRALDO OSPINA C.C.: 31.472.487 /DIRECCIÓN: CALLE 64A # 5 – 94 /TELÉFONO: 3116093240 / CORREO ELECTRÓNICO: adriana.giraldo@quest.com.co – gabriel.hoyos@quest.com.co

5) TELARES DEL QUINDIO - VICTOR HUGO RESTREPO TORO - NIT: 9.771.470-9 // RA 15 # 14-31 . TEL: 7331877. CEL: 314 2557450 Armenia / Correo Electronico: victorcofla@hotmail.com

Es necesario indicar que la Personería Municipal de Circasia, a la fecha se encuentra obligada a gestionar sus procesos contractuales a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ello, a partir del 31 de Agosto del año 2022, fecha a partir de la cual se ha iniciado con la implementación del SECOP II en esta Entidad (Personería de Circasia), conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 002 de fecha 17 de marzo del 2022 (Anexo Nro. 1 – Pagina 5 / Órganos de Control)[11], expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[12].

Debido a lo antes expuesto, la Entidad también realizo ý público en dicha plataforma una: Solicitud de Información a Proveedores (Evento de Cotización**)** por el termino de: **TRES (3) DIAS**, **Y SE OBTUVO RESPUESTA POR PARTE DE:**

- NCS BRANDS S.A.S. NIT: 805.022.296-8- representante legal: ADRIANA GIRALDO OSPINA
- TELARES DEL QUINDIO - VICTOR HUGO RESTREPO TORO - NIT: 9.771.470-9

Lo anterior se puede evidenciar consultando tal evento:

- **SECOP II**: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10955370

Las anteriores cotizaciones, hacen parte integral como Anexo del presente Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las misma se ajusta a sus requerimientos y cumple con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Personería Municipal, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

[11] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2022.pdf
[12] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

3.3. Presupuesto oficial determinado para el proceso contractual:

Conforme al resultado de las anteriores cotizaciones, y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se estima que el contrato de: *COMPRAVENTA DE LAS DOTACIONES DE VESTIDO Y CALZADO DEL AÑO O VIGENCIA 2026, PARA LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1878 DE 1989 vigentes a la fecha***;** podrá ascender a la suma total de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($2.295.326) M/CTE, incluido IVA, impuestos, gravámenes, descuentos o retenciones a las que haya lugar generadas con la suscripción del contrato.**

3.4. Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Financiera Municipal el correspondiente: Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 1.213 de fecha 26 de Octubre del año 2.026, expedido por la Secretaria Financiera del Municipio de Circasia Quindío, con cargo a la sección dentro del presupuesto: Personería			
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**FUENTE DEL RECURSOS Y CPC** (catalogo presupuesto clasificación)	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir, y productos de cuero.	2823609	**$2.500.0000**

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO II: DEL TRÁMITE PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL Y EL DESARROLLO DE SU CRONOGRAMA (Mínima Cuantía):

4.1. Tramitación del proceso contractual a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):

La Personería Municipal de Circasia Quindío, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999, y el Articulo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y también, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 **(***Ley de transparencia y acceso a la información pública***)**, especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal[13]**,** y de manera especial, atendiendo el contenido de la: Circular Externa Nro. 002 de fecha 17 de marzo del 2022 **(***Anexo Nro. 1 – Pagina 5 / Órganos de*

[13] Articulo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D) y G) , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

Control)[14], expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[15]**; establece el CRONOGRAMA del presente proceso de selección o forma de escogencia de un contratista a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), en el cual se indicaran: *Las actividades, *Los términos y *El sitio digital para su cumplimiento:** Etapas y/o términos preclusivos y perentorios, conforme a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 1 de la Ley 80 del año 1.993**.**

De igual manera, se deja constancia que todos los actos administrativos, documentos, registros, anexos y demás, constaran de manera física (impresa) en un expediente propio para este proceso contractual el cual reposará en las oficinas o instalaciones físicas de la Personería de Circasia, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Archivo (Ley 594 del año 2000) y su Decreto Reglamentario 2609 del 2012 en cuanto a la gestión documental.

4.2. Cronograma del proceso de selección contractual:

La Personería Municipal de Circasia Quindío, atendiendo lo indicado en el numeral anterior, como también dando cumplimiento a lo dispuesto en **el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2 numerales: 3 y 4**, **y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 <<*Modificados por el Decreto Nacional 1860 del 2.021* >>,** y en especial, considerando que la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) en lo que respecta a algunos procesos contractuales, NO cuenta con las funcionalidades para establecer todas y cada una de las etapas del proceso contractual que exige la Ley y el reglamento, tales como: *limitaciones a MYPIMES, respuestas a observaciones, requerimientos por precios artificialmente bajos entre otros aspectos***;** procederá a establecer el **CRONOGRAMA como un documento Anexo al proceso contractual**, el cual se publicara con los demás documentos precontractuales, y también fijará el cronograma de manera resumida en la Línea de Tiempo del alojamiento del proceso en la plataforma SECOP II.

4.3. Desarrollo del cronograma de actividades del proceso contractual:

VER -ANEXO 1-CRONOGRAMA Mínima Cuantía Nro. 01-2026-Personeria

4.3.1. Publicación de Estudios Previos, Estudios del Sector (análisis de mercado) y demás anexos del proceso contractual:

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 elaboró todos los documentos previos de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, haciendo parte integral de la presente invitación pública y del contrato que llegue a celebrarse, y están puestos a disposición de los interesados y podrán ser consultados en el SECOP II y en las instalaciones físicas de la Personería Municipal de Circasia Quindío.

4.3.2. Publicación de la presente Invitación Publica, equivalente al pliego de condiciones del proceso contractual:

La Personería Municipal de Circasia Quindío, en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 24, 25 y 26 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993): *Principios de: transparencia, economía y responsabilidad, respectivamente***;** concordante con lo dispuesto en la Ley 527 del año 1.999 y el Articulo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, normas que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, como también la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), específicamente en cuanto a la obligatoriedad de dar publicidad a la Contratación Estatal: Artículo 9 Literal E, Artículo 10, y Artículo 11 Literales D y G, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, y de manera especial lo estipulado en el Art. 94 de la Ley 1474 del 2011, reglamentado en el Articulo: 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto

[14] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2022.pdf
[15] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

Único Reglamentario 1082 del año 2.015 **(***procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía***); procede a publicar en la plataforma**: *Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II),* administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, la presente **Invitación Pública**, que permita la selección objetiva y aceptación de la oferta de una persona natural o jurídica para la celebración de un contrato, misma que contiene como mínimo la información establecida en el artículo citado.

4.3.3. Solicitudes para limitar el proceso contractual de Mínima Cuantía a MIPYMES: nacionales o territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato):

La Personería Municipal de Circasia Quindío, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: **1** al 3 **<<** *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* **>>,** en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 ***<<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de Diciembre del 2.021 >>,*** **LIMITARÁ el presente proceso contractual** adelantado bajo la modalidad de selección: *Mínima Cuantía*[16] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, **siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:**

A) **El primer requisito se entiende cumplido**, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: **"***menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria* y *Turismo***"***.* Tal como lo establece el Numeral 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

B) **De la condición de MIPYME:** La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2.000 y el Decreto Único Reglamentario 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[17]**.**

C) **La Personería Municipal, deberá recibir como mínimo**: DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas, cuyo domicilio principal sea en el Municipio o el Departamento del Quindío como ámbito territorial de ejecución del contrato, tal como lo establece la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, a través de los *Conceptos: C-687 del 2020 y C-539 del 2022*, para poder proceder a limitar el proceso contractual para la presentación de propuestas u ofertas solo para Mipymes ubicadas en el territorio de ejecución del contrato.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HABIL, establecido para ello en el respectivo cronograma **(**CAPITULO 2 numeral 2**)** del proceso contractual, tal como lo dispone el Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES: Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera[18]:

1) *Las Personas Naturales mediante certificación expedida por ellos* y *un contador público, adjuntando copia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, con*

[16] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.

[17] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

[18] Numerales: 1 y 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.

2) *Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.*

3) *De igual manera las personas naturales o jurídicas podrán acreditar su condición de: MIPYME, adjuntando el Registro Único de Proponentes de que trata el Articulo 6 de la Ley 1150 del año 2.007, expedido por la Cámara de Comercio de su circunscripción y/o donde tenga su domicilio principal, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación; con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.*

Los anteriores documentos con los que se pretenda acreditar la condición de MIPYME, deberán ser adjuntos o anexos a la respectiva solicitud de limitación.

D) Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas **(**empresas o proponentes plurales**),** que realicen la respectiva solicitud, deben tener como mínimo: UN (1) AÑO de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución, lo cual deberá constar en su Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil (*personas naturales con establecimiento de comercio*) o el Certificado de Existencia y Representación Legal (personas jurídicas)**;** conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015. Ahora, actividades económicas de las personas naturales inscritas, deben estar relacionas con el objeto del contrato, y tratándose de Personas Jurídicas su solicitud será aceptada siempre y cuando el objeto social y/o empresarial se encuentre relacionado con el contrato a ejecutar. Lo anterior, so pena de rechazo, ello, con fundamento en lo establecido en el inciso final del Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

E) **Solicitud de limitaciones territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato):** Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas **(**empresas o proponentes plurales**),** que tengan la calidad de MIPYME, y cuyo domicilio sea local o en el lugar de ejecución del contrato, pueden realizar su solicitud de limitación a Mipyme, indicando, pidiendo o requiriendo a la Entidad para que la limitación se realice solamente o exclusivamente para las MIPYMES: ***Municipales o ***Departamentales de la circunscripción territorial donde se vaya a ejecutar el contrato; para efectos de lo anterior, la Entidad verificará el domicilio de la siguiente manera:

- El de las Personas Naturales con establecimiento de comercio: Con la copia del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, en el cual conste su domicilio y/o el de su establecimiento de comercio.
- El de las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales): Con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste su domicilio y/o del (los) establecimientos de comercio.

4.3.4. Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales):

Cuando se trate de proponentes plurales, esto es: Consorcios o Uniones Temporales de que tratan los Artículos: 6 y 7 de la Ley 80 del año 1.993; la Entidad accederá a efectuar la limitación a Mipymes que se presente, siempre y cuando cada uno de los integrantes del proponente plural: **1)** Acrediten su calidad de mipyme. **2)** Cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral: 2.3.4: Literales: A al E de la presente Invitación Publica. En caso de que uno o varios de los integrantes del

proponente plural no cumpliere con los requisitos señalados, la solicitud de limitación será rechazada y no será tramitada por la Entidad.

4.3.5. Acto mediante el cual configurará la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual:

La Personería Municipal de Circasia Quindío, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que se cita a continuación: El Articulo 94 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con: El Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<***Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021* **>>** en especial sus numerales: 3) y **4)-iii)** y su **Parágrafo único;** como también, dando cumplimiento al Cronograma del proceso contractual, dispuesto en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el respectivo alojamiento del proceso contractual: **Expedirá un AVISO en el cual se determinará sobre la Limitación o NO Limitación y el tipo de limitación en caso que se acceda a ella: *Nacional, *Territorial: +Departamental o +Local (**municipio de ejecución del contrato**);** en el sentido de que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, cuyo domicilio principal, se encuentre ubicado(a) en la respectiva circunscripción territorial a la cual se haya limitado el proceso.
Dicho **AVISO** será publicado en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), el término más expedito, dando cumplimiento al cronograma dispuesto para el proceso contractual[19].

Si en el anterior acto se determina que efectivamente se limita el proceso contractual a MIPYMES, la Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<***Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021* **>> Parágrafo 3;** recibirá propuestas u ofertas ÚNICAMENTE de las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de: *MIPYMES* establecidas en el respectivo aviso: Nacionales o Locales (Departamentales o Municipales), por lo tanto, se rechazaran aquellas ofertas de proponentes que no tengan tal calidad o que su ubicación territorial no corresponda.

4.3.6. Adendas para modificar el Pliego de Condiciones y/o la Invitación Publica:

Los pliegos de condiciones y/o las Invitaciones públicas de los procesos contractuales durante el desarrollo de los mismos, se modifican mediante actos o documentos denominados: *ADENDAS*. Y la oportunidad para expedirlas conforme a las normas y jurisprudencia vigentes se indica a continuación[20]**:**

A) Cuando se hayan formulado observaciones en tiempo por los interesado o posibles proponentes u oferentes, en el sentido de ajustar el Pliego o Invitación, modificaciones con las cuales pudiesen participar, siempre que la Entidad las acoja.

B) Desde el momento en que se resuelvan las observaciones o se expida el Pliego de Condiciones Definitivo, en la modalidad de selección: Licitación Pública[21]: Hasta TRES (3) DIAS antes para presentar ofertas; para las modalidades de selección restantes, hasta UN (1) DIA antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas[22] en este caso, únicamente para: *aclarar puntos oscuros, ambiguos o dudosos* o modificaciones que no impliquen cambios que vulneren el derecho a la igualdad, en el sentido de violentar el

[19] Ley 1712 del año 2.014 **(***Ley de transparencia y acceso a la información pública***)**, específicamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal: Artículo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D y G / En concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

[20] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera: Sentencia ref. expediente: 39945 de fecha 25 de octubre del 2.019 (C.P. María Adriana Marín).

[21] Ley 80 del año 1.993, Articulo 30 numeral 5 inciso 2.
[22] Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Artículo**: 2.2.1.1.2.2.1.**

principio a la libre concurrencia de quienes ya venían preparando una oferta con ciertos requisitos solicitados, y luego de forma intempestiva la Entidad cambie las reglas de participación, ello, impediría que se presenten por ende se les vulneran tales derechos.

C) En cualquier tiempo antes o después de recibir ofertas, solamente para modificar el cronograma**,** en el sentido de ampliar plazos para: Resolver observaciones, recibir ofertas, evaluar las ofertas, publicar, adjudicar, allegar pólizas etc., ello debe estar debidamente justificado y no se puede aplazar de manera indefinida.

Cuando la entidad contratante lo requiera o considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado mediante Adenda que se expedirá máximo el día antes de su vencimiento, por tratarse de un proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Mínima Cuantía.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las adendas del proceso serán publicadas en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), ello, a través de mensaje público que modifique el cronograma y/o con documento anexo o adjunto.

4.3.7. Presentación de propuestas soporten el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la respectiva oferta económica:

Los interesados en participar en el presente proceso deberán presentar sus propuestas u ofertas económicas más tardar en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, de conformidad con la información requerida en la presente invitación pública.

En virtud a lo dispuesto en el literal b) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 3 de artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 se concederá como mínimo: UN (1) DÍA HÁBIL para presentar la oferta.

4.3.8. Evaluación y/o calificación de las propuestas u ofertas económicas:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 27 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la entidad designará a quien deba realizar la verificación y evaluación de las ofertas, sin que se requiera pluralidad alguna, quien debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

- **Nota:** A efecto de garantizar la Pluralidad de Oferentes, la entidad recuerda a los interesados y proponentes que en el presente caso son aplicables las reglas contenidas en la regulación vigente frente a ofertas económicas artificialmente bajas.

4.3.9. Traslado del Informe de Evaluación:

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 la entidad dará traslado del informe de evaluación por UN (1) DÍA HÁBIL, termino durante el cual los proponentes podrán presentar las observaciones a la evaluación. En ejercicio de esta facultad los proponentes no podrán completar, mejorar, modificar o adicionar sus ofertas. Las respuestas a las observaciones se publicarán en la Plataforma SECOP II, simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria desierto del proceso.

4.3.10. Aceptación de la oferta o declaratorio desierto del proceso.

Una vez efectuada la evaluación de la oferta con el menor precio, la entidad procederá a comunicar la aceptación de la oferta, la cual para todos los efectos constituye el contrato celebrado, y con base en ella se podrá efectuar el respectivo registro presupuestal (*numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015*).

En caso de que ningún proponente resulte habilitado y/o que su oferta técnica y económica no se encuentre acorde con las especificaciones de la invitación pública, la entidad a través de acto administrativo motivado declarará desierto el presente proceso.

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO III: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS ECONÓMICAS:

5.1. Gestión del proceso contractual a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):

Los proponentes deberán elaborar, diligenciar y adjuntar los documentos soporte de sus propuestas a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), ello, dentro de las fechas y horas que se establecidas en el cronograma respectivo (*CAPITULO II / numeral 4.2*) para el presente proceso de selección.

Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar los tutoriales y/o guías diseñadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente,* en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[23], para el **Uso del SECOP II respecto a los proveedores de las entidades estatales:**

- **Aprenda cómo presentar ofertas en el SECOP: II (para hacerlo deberá registrarse con usuario y contraseña en la plataforma):** https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708
- **Crear una oferta en SECOP II:** https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/crear-y-presentar-una-oferta-en-secop-ii

- **Guía expedida por Colombia Compra Eficiente: *Procesos de contratación: Presentar ofertas en el SECOP II:* Como presentar propuestas u ofertas a través de la plataforma: SECOP II:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf

5.2. Reglas para la presentación de las propuestas con los documentos que acrediten los requisitos habilitantes, incluidas las ofertas económicas:

Los proponentes u oferentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la presentación de sus propuestas u ofertas; siendo necesario indicar que, en lo relacionado con ella, se aplican las normas contenidas en el Código de Comercio Colombiano[24], en especial lo dispuesto en los Artículos: 845 al **860**.

5.2.1. Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el presente pliego de condiciones o invitación pública.

5.2.2. Se recomienda a los participantes que para diligenciar y adjuntar su propuesta en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en la presente invitación pública y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene; para lo cual se les exhorta consultar las guías y tutoriales referidos en el numeral: **5.1.**

5.2.3. No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección; por lo tanto, la Oferta Técnica y Económica deberá contener el ofrecimiento de la totalidad de los Ítems, productos, servicios u obras, determinados en las: *CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR,* y en caso de no ser ofertados la propuesta u oferta será objeto de rechazo.

5.2.4. No se aceptarán propuestas presentadas de manera físicas o presenciales en cualquiera de las instalaciones, secretarias o dependencias ni de la Personería Municipal de Circasia, ni de la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, tampoco serán aceptadas aquellas que

[23] Decreto-Ley 4170 del año 2.011, Articulo 2.

[24] Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993.

sean enviadas por fax o a correo electrónico institucional de la Personería o personal de los servidores o funcionarios**;** pues la Entidad de encuentra obligada a gestionar sus procesos contractuales de manera transaccional y publicitaria UNICAMENTE través de tal plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), tal como se ha indicado en el CAPITULO II numeral: **4.1**

5.2.5. Si el proponente u oferente no discrimina el impuesto el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, el LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CIRCASIA lo considerará incluido en el valor total de la oferta económica, y así lo aceptará el oferente.

5.2.6. En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**. ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico contratacion@Circasia-quindio.gov.co
Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar la guía en el siguiente enlace:

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

5.3. Carácter irrevocable de las propuestas u ofertas y su vigencia:

Las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que participen con la presentación de propuestas u ofertas en el presente proceso contractual, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos son irrevocables de conformidad con lo dispuesto en el Artículo: 846 del Código de Comercio Colombiano. Como también que la misma deberá tener una vigencia mínima de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación de la oferta.

5.4. Contenido de la propuesta, y la oferta técnica y económica: Documentos y/o Formatos que debe adjuntar el proponente u oferente a la plataforma: SECOP II:

Las propuestas que presenten todos los proponentes u oferentes, deberán contener las **certificaciones, constancias y/o documentos con los cuales se acrediten cada uno de los Requisitos Habilitantes para participar en el proceso contractual descritos en el CAPITULO V** de la presente Invitación Publica.

Para efectos de generar eficiencia, eficacia y agilidad a los proponentes u oferentes, se han establecido los siguientes Formatos:

- *Formato Nro. 1) Carta de Presentación de la Propuesta.*
- *Formato Nro. 2) Modelo Ofertas Técnica y Económica.*
- *Formato Nro. 3) Compromiso de Constitución de Consorcio.*
- *Formato Nro. 4) Compromiso de Constitución de Unión Temporal.*
- *Formato Nro. 5) Certificación de Pagos a Seguridad Social y Parafiscales (Solo para Personas Jurídicas).*

De otra parte, se deja constancia que los anteriores Formatos establecidos por la Entidad, son una simple pauta, ayuda o guía, por lo tanto, es responsabilidad de cada proponerte u oferente verificar su contenido técnico, económico, legal y demás que incida en la presentación de su propuesta o en la oferta técnica y económica.

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO IV: REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LOS PROPONENTES U OFERENTES:

La Personería Municipal de Circasia Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**;** considera que los: ***Requisitos habilitantes y los ***Criterios o factores de calificación que se describen a continuación, son proporcionales al valor total del contrato se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicarlo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta, tal selección se realizara de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

6.1. CAPACIDAD JURIDICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN (Documentos o Formatos para su acreditación):

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales cuyos miembros (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser persona plenamente capas que cumplan con las condiciones exigidas en la invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Todos los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculados en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal**,** también deberá contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindío, lo cual deberá constar en el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio **(***inscripción registro mercantil o certificado de existencia y representación***)**, mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato**;** cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

Cuando se trate de personas Jurídicas (empresas), la condición del ejercicio de la actividad y/o actividades comerciales o mercantiles, deberá constar en su certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales Art. 6 y 7 Ley 80 de 1993), conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
6.1.1.	**Carta de presentación de la propuesta: (Formato Nro. 1):** El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el formato No. 1 de los presentes pliegos de condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.
6.1.2.	**Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según corresponda, expedido por la**

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	cámara de comercio de su domicilio principal: **A) Personas Naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: *inscripción en el registro mercantil*, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante. Por tal razón, **cuando el proponente u oferente sea persona natural**, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **UN (01) MES** contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección. **B) Personas Jurídicas: Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica**, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **un (01) mes** en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto del contrato a celebrar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.
6.1.3.	**Contar con establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el Departamento del Quindio:** Los proponentes u oferentes, deberán contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindio, lo cual deberá constar en el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio **(***inscripción registro mercantil o certificado de existencia y representación***)**, mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato**;** cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.
6.1.4.	**Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de quien presente la propuesta:** Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.
6.1.5.	**Libreta Militar para género masculino menores de 50 años:** Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la Propuesta u Oferta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años no aplica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Articulo: 42 de la Ley 1861 del año 2.017.
6.1.6.	**Registro Único Tributario (RUT):** Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.
6.1.7.	**Verificación antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y boletín deudores morosos del estado:** Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir el contrato o convención, dando aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015**;** la Entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales, medidas correctivas y que no se

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	encuentre incluido en el boletín de deudores morosos del estado.
6.1.8.	**Cada proponente deberá encontrase a paz y salvo por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (**Salud, Pensión y ARL**) / Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes Parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4 Solo para personas jurídicas):** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda: **A) Para el caso de personas naturales:** Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Articulo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << *modificado por el Decreto 1273 del 2018*>>. Parágrafo: El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas limites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. **B) Para el caso de Personas Jurídicas (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --*en caso de estar obligada a tenerlo*--, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social **(**salud, pensión y riesgos laborales**)**, como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado**.** Para su acreditación, tanto las personas naturales como jurídicas (proponentes), deberán adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas del último mes al del recibo de la propuesta[25]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2.003.

[25] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)*

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	C) Seguridad social para el caso de proponentes extranjeros: Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. ❖ **NOTA Nro. 1 Sobre paz y salvo de seguridad social:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado formato. ❖ **NOTA Nro. 2 Sobre paz y salvo de seguridad social:** Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.
6.1.9.	**PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:** Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias. No obstante, todos los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal**,** también deberá contar con establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindio, lo cual deberá constar en el respectivo certificado de cámara de comercio, mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato**;** cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.
6.1.10.	**Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes (RUP):** Para el presente proceso de contratación, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 **(**Excepciones al R.U.P**)** y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.
6.1.11.	**Situaciones de inhabilidad e incompatibilidad (Formato Nro. 1):** El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro de este formato, y con la sola presentación de la carta de la presentación de la propuesta, se entiende que el (la) proponente u oferente, realiza su declaración de no inhabilidad o incompatibilidad. No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con La Personeria Municipal de Circasia Quindio, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y La Personeria Municipal de Circasia Quindio, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes. En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
6.1.12.	**Acreditación de constitución de proponentes plurales: Consorcios o Uniones temporales: (Formato Nro. 2 o Nro. 3):** EL OBJETO SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGREN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR. Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta. Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%. El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente: Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Personeria Municipal de Circasia. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. **NOTA 1:** Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.
6.1.13.	**Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras:** Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos: Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente. **1)** Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso. **2)** Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014. De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.
6.1.14.	**Apoderados:** Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a

Nral.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (FORMATOS) Y/O REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN JURÍDICO
	los requerimientos y aclaraciones que solicite el Personeria Municipal de Circasia Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.
6.1.15.	**Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes (RUP):** Para el presente proceso de contratación, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 **(**Excepciones al R.U.P**)** y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.
6.1.16.	**Multas y declaratoria de incumplimiento contractual:** Con el propósito de dar aplicación al Artículo 90 de la ley 1474 de 2011, cada proponente deberá relacionar en el Formato No. 1, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, **todos y cada uno** de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.
6.1.17.	**Garantía de seriedad de la propuesta (Formato Nro. 1):** Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo **2.2.1.2.1.5.4** del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso **NO** se solicitará. Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.
6.1.18.	**Compromiso anticorrupción (Formato Nro. 1):** El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro de este formato, y con la sola presentación de la carta de la presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta su contenido. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, tal compromiso se entiende aceptado por todos y cada uno de los integrantes.

6.2. EXPERIENCIA:

6.2.1. Experiencia General:

Para participar en el proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil y/o en el certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos CINCO (5) años de experiencia en el mercado** en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

6.2.2. Experiencia especifica:

Para participar en el proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **DOS (2) CONTRATOS**, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De conformidad con el artículo 1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

6.4. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: *Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015* ***<<*** *Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021****>>:***

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo haya sido limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido el acto o Aviso correspondiente**;** considerando que: **el presente proceso contractual se LIMITARÁ** para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, **siempre y cuando su domicilio principal sea en el lugar de ejecución del contrato, es decir, en el Departamento del Quindío, tal como lo ha establecido la:** Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[26]**; a través del Concepto C- 539 del 2022, en el cual se determina:**

[26] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

(...) Finalmente, resta precisar que el domicilio de la mipymes que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el requisito podrá acreditarse con una certificación acompañada, ya sea, de una copia del registro mercantil –persona natural–, del certificado de existencia y representación legal –persona jurídica– o del Registro Único de Proponentes – RUP, ***en donde conste el domicilio de la mipyme interesada en la limitación territorial de la convocatoria pública para celebrar el contrato, que corresponda con el lugar de ejecución del mismo, ya sea departamento o municipio****. (...)*[27]

(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO DEL CONCEPTO)

Razón por la cual, tal como lo dispone el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 **<<***Adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021***>>**, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN NO HA SIDO LIMITADADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.4.1. Experiencia General diferencial para MiPymes:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 **<<** *el cual adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015***>>**, se establece el siguiente criterio diferencial para MiPymes, así:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos DOS (2) años de experiencia en el mercado** en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

6.4.2. Experiencia Especifica diferencial para MiPymes:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 **<<** *el cual adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015***>>**, se establece el siguiente criterio diferencial para MiPymes, así:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **TRES (3) CONTRATOS**, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

[27] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-539%20DE%202022

6.5. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA: A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz**;** como sujetos de especial protección constitucional: *Dando aplicación a lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.4.2.15. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015* ***<<*** *Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021****>>:***

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes Diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de cada una de las propuestas u ofertas**;** siempre y cuando las personas naturales o jurídica **(***proponentes u oferentes***)** acrediten su condición o calidad en cada una de las circunstancias de trato diferencial por ser personas de especial protección constitucional, ello, con los documentos o certificados se describen a continuación, teniendo como base la normativa citada en el presente subtitulo y numeral:

A) Acreditación de emprendimientos o empresas de mujeres:

- **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: **Certificado de inscripción en el registro mercantil**, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **un (01) mes** en el momento de presentación de la propuesta.Razón por la cual, los requisitos diferenciales de que trata este numeral, se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación con la sola demostración que la proponente sea MUJER.

- **Para el caso de Personas Jurídicas: Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica**, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **un (01) mes** en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado de existencia y representación legal, deberá constar que la persona que ejerza la representación legal: **ES MUJER**, y de igual manera, que las que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o las integrantes de la respectiva persona jurídica, en su mayoría **deberán: SER MUJERES.** En caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuáles son las personas que integran la persona jurídica.
 - **Proponentes plurales (*consorcios o uniones temporales*):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

B) Acreditación de población en condición de pobreza extrema:

- **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: La persona natural que presente su propuesta u oferta en calidad de comerciante, esto es, la misma que aparezca inscrita en el Certificado de inscripción en el registro mercantil**;** deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Certificado de consulta de categoría del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).**

- **Para el caso de Personas Jurídicas:** En el certificado de existencia y representación legal, deberá constar la persona que ejerza la representación legal, y de igual manera, los (las) que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o los (las) integrantes de la respectiva persona jurídica, quienes en su mayoría deberá tener la condición de: *pobreza extrema o moderada*, en caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuales son las personas que integran la persona jurídica. Deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Certificado de consulta de categoría del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) de cada uno (a) de cada uno (a) de los (las) integrantes de la persona jurídica.**

 - **Proponentes plurales (*consorcios o uniones temporales*):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

C) Acreditación de víctimas del conflicto o desplazados por la violencia:

- **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: La persona natural que presente su propuesta u oferta en calidad de comerciante, esto es, la misma que aparezca inscrita en el Certificado de inscripción en el registro mercantil**;** deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente, expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas (UARIV) a través del cual se acredite tal calidad.**

- **Para el caso de Personas Jurídicas:** En el certificado de existencia y representación legal, deberá constar la persona que ejerza la representación legal, y de igual manera, los (las) que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o los (las) integrantes de la respectiva persona jurídica, quienes en su mayoría deberá tener la condición de: *Victima del conflicto,* en caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuáles son las personas que integran la persona jurídica. Deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente, expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas (UARIV) de cada uno (a) de cada uno (a) de los (las) integrantes de la persona jurídica a través del cual se acredite su calidad.**

 - **Proponentes plurales (*consorcios o uniones temporales*):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

D) Acreditación de personas en condición de reintegración o reincorporación:

- **Para el caso de personas naturales:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva: La persona natural que presente su propuesta u oferta en calidad de comerciante, esto es, la misma que aparezca inscrita en el Certificado de inscripción en el registro mercantil**;** deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente expedido por la Agencia**

para la Reincorporación y la Normalización (ARN) a través del cual se acredite tal calidad.

- **Para el caso de Personas Jurídicas:** En el certificado de existencia y representación legal, deberá constar la persona que ejerza la representación legal, y de igual manera, los (las) que integren los organismos directivos de la persona jurídica y/o los (las) integrantes de la respectiva persona jurídica, quienes en su mayoría deberá tener la condición de: *Reincorporado*, en caso de no constar en dicho certificado, se deberá allegar documento adjunto expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique o deje constancia de cuáles son las personas que integran la persona jurídica. Deberá adjuntar a su propuesta, el respectivo: **Registro, certificado, constancia o documento equivalente expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) de cada uno (a) de cada uno (a) de los (las) integrantes de la persona jurídica a través del cual se acredite su calidad.**

 - **Proponentes plurales (*consorcios o uniones temporales*):** Las anteriores formas de acreditación, aplican también para los integrantes de consorcios o uniones temporales; razón por la cual, la condición se deberá acreditar de manera individual por cada uno de los (las) integrantes.

6.5.1. Experiencia General diferencial para: *A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional:*

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 **<<** *el cual Modificó y Adicionó el Artículo* ***2.2.1.2.4.2.15. y siguientes*** *del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015***>>**, se establecen los siguientes criterios diferenciales:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos UN (1) AÑO de experiencia en el mercado** en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

6.5.2. Experiencia Especifica diferencial para *A) Fomentar la ejecución de contratos estatales de emprendimientos o empresas de mujeres. B) Población en pobreza extrema. C) Víctimas del conflicto o desplazados de la violencia. C) Personas en condición de reintegración o reincorporación en el marco del proceso de paz; como sujetos de especial protección constitucional:*

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 **<<** *el cual Modificó y Adicionó el Artículo* ***2.2.1.2.4.2.15. y siguientes*** *del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015***>>**, se establecen los siguientes criterios diferenciales:

> Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **CUATRO (4) CONTRATOS**, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

Además de los casos o circunstancias determinadas en las leyes o normas vigentes aplicables, se establecen como causales para rechazar las propuestas u ofertas que se presenten en el presente proceso contractual siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA TECNICA Y ECONOMICA PRESENTADA		JUSTIFICACIÓN
7.1.	Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en causal (es) de inhabilidades e incompatibilidades:	Por disposición legal (*Ley 80 del año 1.993*)
7.2.	Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, no reúna los requisitos de capacidad jurídica para presentar la oferta.	Por disposición legal (*Código Civil Colombiano y Ley 80 del año 1.993: Sobre Falta de Capacidad Jurídica*)
7.3.	Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO se encuentre a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión ARL) o Parafiscales –de estar obligado-- dentro de los últimos SEIS (6) MESES, contados desde la fecha de presentación de la propuesta.	Por disposición legal (*Todas las normas que rigen su obligatoriedad referidas en el numeral:* ***4.1.10*** *del presente pliego de condiciones o invitación pública*).
7.4.	Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO CUMPLA con los requisitos habilitantes exigidos de carácter jurídico o la experiencia mínima exigida o NO SUBSANE.	Principio de Selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (*Art. 5 Ley 1150 de 2007 y su Parágrafo 1; como también el y Art.* **2.2.1.1.2.2.2.** *Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015*)
7.5.	Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del plazo fijado en el CRONOGRAMA y en la ley, la información o documentación solicitada por la Personería Municipal de Circasia.	
7.6.	Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta se encuentra adulterada, es falso o no es veraz o no corresponde con la realidad.	
7.7.	Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes que impidan la evaluación de la Oferta Técnica y Económica.	
7.8.	Si de la verificación de la Oferta Técnica y Económica del proponente, se identifica que la misma no es consistente con las condiciones técnicas o se identifica que uno o varios ítems no cumplen las: *CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR,* establecidas por la Entidad.	
7.9.	Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los servidores o colaboradores de la Entidad encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación.	Por tratarse de actos, inadecuados dentro del proceso de selección (*Ley 1474 del año 2.011 Estatuto Anticorrupción / Ley 2195 del año 2.022*)

7.10.	La participación simultánea de una persona jurídica o natural en más de una propuesta en el presente Proceso.	
7.11.	La no presentación de Oferta Técnica y Económica, diligenciarla erradamente o con circunstancias que impidan la comparación objetiva de las propuestas u ofertas.	Principio de Selección Objetiva: *Ley 1150 de 2007*
7.12.	Cuando no sean Ofertados la totalidad de los Ítems, productos, servicios u obras, determinados en las: *CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR*.	Principio de Selección Objetiva: *Ley 1150 de 2007* y necesidad de la Entidad de contar con la totalidad de lo que requiere.
7.13.	Cuando la Oferta Económica sea superior al 100% de la Disponibilidad Presupuestal y/o Presupuesto Oficial determinado por la Entidad.	El Presupuesto que tiene disponible la Entidad, no alcanzaría para cubrir o pagar los valores ofertados por el proponente u oferente[28].
7.14.	Cuando en la Oferta Económica, uno o varios ítems superen el 100% del precio de referencia o promedio de cotizaciones establecido por la Entidad, conforme al Estudio del Sector (Promedio Cotizaciones).	Imposibilita la comparación de la Oferta; y pactar o aceptar precios por fuera del mercado, daría como consecuencia una nulidad en el contrato, por afectar el patrimonio público [29] / Ley 80 del 1.993.
7.15.	Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el numeral: **2.3.5.** del pliego de condiciones o invitación, y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad**; o** que su domicilio, establecimiento de comercio o sucursal NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual.	Por disposición reglamentaria (*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015* **<<***Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021* **>>** *Parágrafo 3*) /

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO V: CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. (Formato Nro. 2).

5.1. La Entidad realizará la calificación o evaluación ÚNICAMENTE de la propuesta u oferta económica que tenga el menor precio o valor (*En un principio, de no cumplir los requisitos habilitantes, técnicos o económicos, se continuará con la segunda y así sucesivamente*):

De conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 del año 2.011 el cual adicionó un numeral al Artículo 2 de la ley 1150 del 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 **<<***Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021* **>>**, SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN: **EL PRECIO**, por lo que se aceptará la oferta con el precio más bajo y posterior a ello, se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, y de cumplirlos, el contrato le será adjudicado a dicho proponente u oferente.

Para determinar el precio más bajo el proponente deberá ofertar el precio de todos los ítems. La oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo (Sumatoria de valores unitarios), para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato Nro. 2.**

[28] Ley 80 del año 1.993, Articulo 25 numeral 6, en concordancia con el Decreto 111 de 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) Articulo 71.
[29] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 13 de noviembre de 2003, Exp. 23569. CP: Ricardo Hoyos Duque.

La Oferta Económica deber ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada Ítem ofrecido de ser este el caso, incluyendo en cada uno de los valores el gravado del IVA y con porcentaje de IVA (IVA INCLUIDO).

El funcionario designado para realizar la evaluación de las ofertas, sumará el valor de los ítems, una vez sumado y obtenido el valor total de los mismos, determinará el precio más bajo ofertado.

Para identificar la propuesta más favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios o factores de selección:

5.1.1. La escogencia recaerá sobre aquella oferta con menor precio, **entendiendo por tal, aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea la de menor precio,** siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de LA PERSONERIA MUNICIPAL, (*o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas conforme a lo establecido en la invitación pública, no contemple precios unitarios superiores al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial*).

5.1.2. **La entidad comparará la oferta presentada con menor precio con el costo estimado de la provisión del bien, servicio u obra de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado y publicado que hace parte del proceso de contratación. CUANDO SE RECIBAN MENOS DE 5 OFERTAS, se solicitará ACLARACIÓN si la oferta es menor en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad.**

5.1.3. **CUANDO SE RECIBAN MÁS DE CINCO (05) OFERTAS, se utilizará el mecanismo estipulado por la entidad estatal Colombia Compra Eficiente en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", promedio de valores de las propuestas a efecto de determinar un rango medio de aceptación de valores[30]**.

Para determinar el promedio se sumará el valor total de todas las ofertas y se dividirá entre el número de las ofertas presentadas, el resultado será el rango medio de aceptación, por lo tanto, la propuesta a evaluar es la que más se acerque a éste resultado, con el menor valor.

Ahora, la Entidad requerirá a aquellos proponentes u oferentes que hayan presentado ofertas cuyo valor sea inferior al rango medio de aceptación, para que justifiquen la presentación de su precio, si la justificación del oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación satisface al comité evaluador, se aceptará su oferta, pero si la justificación de dicho oferente no satisface al comité evaluador, se procederá a evaluar al segundo oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación, ello, siempre y cuando su justificación de precio satisfaga al comité evaluador, de lo contrario se continuará con el siguiente oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación y así sucesivamente hasta agotarse, en caso de ser varios.

5.1.4. Los requisitos mínimos HABILITANTES, o sea la capacidad jurídica y técnica de contratación, serán verificados únicamente en el oferente que tenga el menor precio. Para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad requeridas.

5.1.5. En caso de que el proponente con el menor precio (1) no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá seleccionar el oferente que haya presentado el segundo mejor precio previa verificación de los requisitos habilitantes; y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

5.1.6. De no lograrse lo anterior se declarará desierto el proceso.

[30] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

5.1.7. Se podrá realizar corrección aritmética de la propuesta presentada que ocupe el primer orden de elegibilidad, lo cual en ningún caso podrá implicar modificación de los valores unitarios.

5.1.8. La Personería Municipal de Circasia Quindío, podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública (o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas y provenga de un oferente habilitado).

5.2. Criterios de Desempate:

En caso de que dos o más propuestas se encuentren empatadas porque han presentado el menor precio o valor de manera igual, se procederá conforme lo señala el **Artículo 35 de la Ley 2069 del año 2.020, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015,** esto es, a considerar como adjudicataria la oferta que primero haya sido presentada en el tiempo de conformidad con el registro de entrega de ofertas.

5.2. Aceptación de la oferta o declaratoria de desierta:

A) Aceptación de la Oferta: En la fecha establecida en el cronograma, se realizará la aceptación de la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y haya ofertado el menor precio de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para lo cual la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.
El acto de aceptación de la oferta, el cual constituye la adjudicación y el contrato es irrevocable y obliga tanto la Personería Municipal de Circasia, como al adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

B) Declaratoria del proceso desierto.
La Personería Municipal de Circasia, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión. Sin embargo, LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, podrá adjudicar a un único proponente habilitado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y su oferta económica se encuentre dentro del presupuesto oficial.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO VI: ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3**;** es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, a continuación, se elabora y describe la siguiente Matriz del Riesgos**:

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.					
DESCRIPCION DEL RIESGO	**TIPIFICACIÓN**	**Probabilidad de ocurrencia**	**Impacto**	**Estimación**	**ASIGNACIÓN**

Fallas en LA VENTA de los bienes, elementos y sus componentes (Sillas Ejecutivas e Impresora Multifuncional)	Por error del personal asignado en el momento del: **LA VENTA de los bienes, elementos y sus componentes (Sillas Ejecutivas e Impresora Multifuncional),** puede degradar en incumplimiento del contrato. Si la falla se detecta con posterioridad a la entrega, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas al contratista.	Medio	Alto	**15 %**	**El Riesgo se Asigna de manera integral al Contratista.**

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Modificación Régimen de Impuestos al Contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del contrato.	Bajo	Alto	**10%**	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a **la Entidad**. Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del **contratista**, es decir la entidad podrá solicitarle el mantenimiento de la ecuación contractual. La Cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.	Bajo	Alto	**10%**	**Contratista** De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, La Personería Municipal, NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del **Contratista.**

Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio económico y financiero del contrato. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de los bienes.	Medio - Alto	Alto	**15%**	Por tratarse de un contrato de: COMPRAVENTA este riesgo lo asume el **contratista.**

RIESGOS PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.

DESCRIPCION DEL RIESGO	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Contrato de: COMPRAVENTA	50 % Entidad y 50% Contratista
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece el contratista por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del contrato de: COMPRAVENTA	100 % Contratista
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del contrato de: COMPRAVENTA	50 % Entidad y 50% contratista.
Operativo en cuanto al contratista para con la Entidad.	Incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de: COMPRAVENTA	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del contrato de: COMPRAVENTA	100 % contratista.

6.1. GARANTIAS:

En virtud de los únicos riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se suscriba y que surjan una vez sea seleccionada la propuesta, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputables al contratista**;** esta Entidad Territorial determina que la persona natural o jurídica que resulte seleccionada, se obligará a allegar una garantía, representada en una póliza de seguro, expedida por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos:

6.1.1. Cumplimiento del Contrato:

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato[31], y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato, y (6) meses más (*plazo previsto para su liquidación***), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.**

[31] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá a la PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

6.1.2. Calidad del Servicio:

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato[32], y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato[33].

La Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor), establece que los consumidores tienen derecho a exigir la garantía de un servicio, cuando exista incumplimiento del proveedor. En su Artículo 7, se indica que la prestación de servicios en los que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones usuales del mercado o las establecidas en las normas. Entonces, la no prestación del servicio o la simple dilación, constituyen un menoscabo a los derechos de los consumidores y los faculta para reclamar ante el prestador del servicio.

LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, ha determinado la vigencia y suficiencia de la garantía de calidad del servicio, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones que contendrá el CONTRATO DE COMPRAVENTA.

6.1.3. Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo:

El (la) contratista seleccionado(a), deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para efectos de lo anterior, el OFERENE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

- **A.** Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **B.** Patrimonio Autónomo.
- **C.** Garantía Bancaria

6.1.4. Termino para la entrega de los amparos y ajustes en su cobertura:

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de las garantías antes descritas a la ENTIDAD CONTRATANTE, a más tardar dentro de: UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA EXPEIDION DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II, con el fin de que sean aprobadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en el Artículo 7 de la Ley 1150 del año 2.007. El

[33] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.15.** *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*

Contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

7. Indicación sobre si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial: LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Los artículos **2.2.1.1.2.1.1** numeral **8**, **2.2.1.1.1.3.1** y **2.2.1.2.4.1.1** del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a **(i)** los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(ii)** a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, **(iii)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
EE.UU	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Secretaria de la CAN	SI	SI	NO	SI

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaria CAN.

La Personería Municipal de Circasia Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993**.** No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 **(***Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública***)**, y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, LA PERSONERIA MUNCIPAL DE CIRCASIA, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.pdf

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

- https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad,
 Y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

8. Constancia del deber de análisis:

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el Sector Económico (*Estudio del Sector – Análisis del Mercado*) relativo al objeto contractual del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. **Hace parte integral como documento precontractual el Estudio del Sector (Análisis del mercado).**

(FIRMA ELECTRONICA – ORIGINAL FIRMADO)

JOSE ARIEL CARDONA GIRALDO
Personero Municipal de Circasia Quindío
2024- 2028 -parcial**-**

Elaboró: Samantha Buriticá Cañas– Contratista Apoyo.
Elaboró: Angela Martínez Chica – Auxiliar Administrativa.
Proyectó y Revisó: Jose a. Cardona Giraldo – Personero Municipal.

NOTA: Sobre firma electrónica: La Ley 527 de 1.999, en su Artículo 28, establece la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto Nacional Nro. 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

FORMATOS Y ANEXOS ADJUNTOS:

FORMATO Nro. 1: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMATO Nro. 2: OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
FORMATO Nro. 3: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE PROPONENTE PLURAL: CONSORCIO.
FORMATO Nro. 4: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE PROPONENTE PLURAL: UNIÓN TEMPORAL.
FORMATO Nro. 5: CERTIFICACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Salud, Pensión y ARL) Y PARAFISCALES (Solo Para Persone Jurídica).
FORMATO Nro. 6: DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.
ANEXO Nro. 1) CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL.